



CONTRATO

DAF/SA/DRM/HGO/AD-003-2017/013-2017

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MEDICOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "IMIEM" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARTÍN RUÍZ SANCHEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR LA OTRA LA EMPRESA "HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES", S. A. DE C. V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ DE VILLA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; CONTRATO QUE LAS PARTES CELEBRAN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1.- Que mediante solicitud de adquisiciones de bienes y servicios número 018/2017 recibida en el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM" en fecha 10 de enero del año en dos mil diecisiete, elaboradas por el Hospital de Ginecología y Obstetricia, mediante la cual solicito la contratación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos.

2.- Que para la contratación del servicio, se llevó a cabo la Adjudicación Directa número AD-003-2017, conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

3.- Que mediante Acta de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, y Dictamen de la Adjudicación Directa número AD-003-2017, la cual sirvió como base para emitir el Fallo de la Adjudicación para la Adquisición de Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil diecisiete, estableciendo en su considerando tercero: "...los CC. Integrantes del Comité de Adquisiciones y Servicios DICTAMINAN QUE ES CONVENIENTE ASIGNAR a la empresa "HUMANA DE EQUIPO Y ACCESORIOS" S. A. DE C. V., que cotiza 8 partidas para la **ADQUISICION DE MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS...**" lo anterior conforme al procedimiento que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DECLARACIONES

1. DEL "IMIEM"

1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto por los Artículos 2.14 y 2.15 del Código Administrativo del Estado de México, la administración y vigilancia de los recursos públicos otorgados al "IMIEM", se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.



1.2. Que el Lic. Martín Ruiz Sánchez, es el Director de Administración y Finanzas y Apoderado General, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número mil setecientos cincuenta y uno, libro treinta y dos especial, folios treinta y uno al treinta y tres, de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis, otorgado ante la fe del Notario Público provisional de la Notaría número cuarenta y uno del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Licenciado Arcadio Alberto Sánchez Henkel Gomeztagle, por lo que cuenta con la personalidad jurídica para signar el presente contrato.

1.3. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en Paseo Colón s/n, esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, Toluca, Estado de México.

2. El "PROVEEDOR"

2.1. Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número treinta y dos mil doscientos veintinueve, de fecha diez de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número 21 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Gilberto Moreno Castañeda, por lo que garantiza el cumplimiento estricto en cuanto al sostenimiento de su oferta económica presentada, agregando la cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave de Registro Federal de Contribuyentes HEM851031916, para todos los efectos legales a que haya lugar, y que cuenta con la personalidad jurídica para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.2. Que el C. Miguel Ángel González de Villa es Apoderado legal de la empresa denominada "HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES", S. A. de C. V., como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y nueve, Volumen VIII, Tomo CXXV, de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, protocolizada ante la fe del titular de la Notaría Pública número setenta y seis de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, Licenciado, Pablo Prado Blagg, para todos los efectos legales a que haya lugar, manifestando bajo protesta de decir verdad que la personalidad que le fue conferida mediante dicho instrumento no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna, por lo que, cuenta con la personalidad jurídica suficiente para contratar y obligarse en términos del presente contrato.

2.3. Que la sociedad tiene por objeto: Compra, venta, distribución, representación, fabricación, comercialización, importación y exportación de equipo y materiales para hospitales, clínicas, casas, hogares, oficinas, inclusive la comisión y distribución mercantil relacionada con su objeto, entre otros, y que cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios requeridos por el "IMIEM" para la prestación del servicio objeto del presente contrato.

2.4. El "PROVEEDOR" declara ser una persona moral mexicana y conviene que si llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

2.5. Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en Simón Bolívar N° 367, Sector Juárez, C.P. 44150, Guadalajara, Jalisco, México., tel. (5271) 615-05-56, 615-03-75, FAX (5271) 616-53-83.



presente contrato, por lo que cualquier insumo surtido fuera de éste no será cubierto para pago. Para el caso de desabasto o que queden descontinuados los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, relacionados en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente documento, el **"PROVEEDOR"** notificará al **"IMIEM"** este hecho, debiendo acompañar la documentación que pruebe fehacientemente tal circunstancia. Derivado de lo anterior el **"PROVEEDOR"** podrá solicitar cambios o modificaciones a las condiciones pactadas, cuando superen o mejoren las especificaciones establecidas o pactadas, siempre y cuando se respete el precio establecido en el **ANEXO NÚMERO UNO** del presente contrato; de lo anterior el Comité de insumos de la Unidad Médica del **"IMIEM"**, resolverá sobre la determinación de algún medicamento sustituto, sin embargo cualquier insumo surtido fuera del **ANEXO NÚMERO UNO** descrito o la hipótesis relacionada, no será cubierto para pago si no existe previamente un acuerdo de dicho Comité al respecto;

- h) Deberá garantizar el suministro de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados durante el tiempo de vigencia del presente contrato en el Hospital de Ginecología y Obstetricia;
- i) El surtimiento de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, será responsabilidad del personal contratado por el **"PROVEEDOR"**;
- j) Los informes y reportes requeridos para la facturación serán requisitos indispensables para que el **"PROVEEDOR"** pueda hacer su trámite de pago, estos documentos deberán contar invariablemente con la firma del Director, Subdirector Médico o Administrativo de la Unidad Hospitalaria Usuaría;
- k) El **"IMIEM"** no aceptará facturas con tachaduras o enmiendas para trámite de pago;

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El **ANEXO NÚMERO UNO** es susceptible de adiciones o supresiones, solo en lo referente a los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos que se surtirán, pero de ningún modo en cuanto a la calidad o características de los mismos. Estas modificaciones solo tendrán validez, cuando el área usuaria, bajo su más estricta responsabilidad, solicite y justifique la necesidad de adición o supresión ante su Comité de Insumos, para que éste en sesión las apruebe, haciéndolas del conocimiento por escrito al **"PROVEEDOR"**, al Comité de Adquisiciones y Servicios, a la Unidad Jurídica y Consultiva y a la Subdirección de Finanzas del **"IMIEM"**.

DEL IMPORTE DEL CONTRATO

NOVENA.- El **"IMIEM"** pagará al **"PROVEEDOR"** y/o a quien sus derechos represente, por concepto del importe del servicio objeto del presente contrato, la cantidad de **\$2'689,333.00** (Dos millones seiscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y tres pesos 00/100 m. n.) I. V. A. incluido, teniendo un tiempo de entrega: 8 días después de la suscripción del presente contrato, lo anterior en relación con las partidas de la solicitud de adquisición que le fueron adjudicadas y que se relacionan en el **ANEXO NUMERO UNO** del presente contrato, así como al costo que el **"PROVEEDOR"** presentó en su propuesta técnico-económica.

El **"PROVEEDOR"** acepta que los materiales, accesorios y suministros médicos ofertados, tienen una vigencia de precios y condiciones fijas, durante el plazo que comprenda el



presente documento y hasta por 30 días hábiles después de concluida la vigencia del mismo; además de que no solicitará incrementos a los importes ofertados en su propuesta económica.

DEL PAGO

DECIMA.- El "PROVEEDOR" acepta que la forma de pago será a los 15 días hábiles posteriores a la presentación de la factura; ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM" sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, los días martes y viernes, en un horario de 09:00 a 14:30 horas, la cual amparará el cumplimiento del contrato, en las condiciones técnicas y de calidad ofertadas y requeridas por el "IMIEM".

El pago se realizará en el Departamento de Tesorería sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, en un horario de 09:00 a 13:00 horas los días martes y viernes de acuerdo a la programación. **No se otorgarán anticipos, ni tampoco se emitirán pagarés.**

El pago al "PROVEEDOR" incluye el suministro de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente contrato, transportación, carga, descarga y todos los demás gastos que se originen como consecuencia del presente instrumento, así como su utilidad, serán a cargo del "PROVEEDOR", por lo que éste, no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Para el caso de que por cualquier razón el "PROVEEDOR" reciba el "IMIEM" alguna cantidad en exceso por cualquier concepto, se obliga a reintegrar dicha cantidad, mediante los pagos pendientes a cargo del "IMIEM" o bien de las garantías otorgadas por el "PROVEEDOR"; y en caso de no existir pagos pendientes o sean insuficientes estas, lo hará mediante pago directo ante el Departamento de Tesorería del "IMIEM" antes citado.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso de que el "IMIEM", se constituya en mora en los pagos y compromisos pactados en el presente contrato, ambas partes están de acuerdo en que no generarán intereses de ningún tipo, por lo que el "PROVEEDOR" no se reserva acción o derecho que ejercitar en contra del "IMIEM" por esta causa.

DE LOS REQUISITOS DE FACTURACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- Las facturas que presente el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- A).- Exhibirse en original y tres copias, en papel membretado del "PROVEEDOR" con los requisitos fiscales vigentes de conformidad con lo que establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación;
- B).- Contener la descripción detallada de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos, el precio unitario y total por concepto, el desglose del impuesto al valor agregado; los descuentos adicionales ofrecidos por el "PROVEEDOR" y el importe total con número y letra de acuerdo a las Materiales, Accesorios y Suministros Médicos suministrados.



- C).- Para poder realizar el trámite el pago de facturas, emitidas de manera electrónica, mediante la modalidad de Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), deberá enviar previamente a la dirección facturas.imiem@gmail.com los archivos de facturación electrónica con extensión .xml. en caso de no cumplir con este requisito, no se realizará el pago correspondiente.
- D).- Emitirse a nombre del Instituto Materno Infantil del Estado de México con R. F. C. IMI011213IB4, con domicilio fiscal en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente documento, así como el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- E).- El "PROVEEDOR" deberá presentar: factura original y copia legible bien requisitada; copia de las garantías entregadas ante el Departamento de Recursos Materiales, lo anterior para que sean selladas por el departamento, de lo contrario no podrán ingresar al Departamento de Contabilidad para su pago.
- F).- Las facturas deberán presentarse para su trámite de pago ante el Departamento de Contabilidad del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, Colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, México, los días martes y viernes, en horario de 09:00 a 14:30 horas, para su revisión y autorización correspondiente.

El pago de la factura cuando se haya aplicado alguna sanción, quedará condicionada proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales aplicadas.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que al efecto solicite la Subdirección de Finanzas del "IMIEM".

DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO.

DÉCIMA TERCERA.- El "PROVEEDOR" manifiesta que los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, son de marcas originales, no remanufacturados, para satisfacer el requerimiento del "IMIEM" y que cumple ampliamente con las normas mexicanas, normas técnicas y a falta de éstas las normas internacionales o, en su caso, las especificaciones respectivas de conformidad con en la Ley Federal de Metrología y Normalización, de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y que en caso de no cumplir con la calidad requerida responderá, por cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, conforme a la legislación aplicable vigente; asimismo manifiesta que los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados no se encuentran bajo investigación e ningún tipo o que dichos bienes no se encuentran en etapa de protocolo de estudios clínicos para su venta al mercado.

En todo caso, el "PROVEEDOR" garantiza los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente documento, comprometiéndose a cambiarlos en caso de defectos de fabricación, deficiencia, o vicios ocultos, y se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, de estos, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a el "IMIEM" y/o a terceros.



DECIMA CUARTA.- Como resultado del suministro de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente contrato en la unidad usuaria dependiente del "IMIEM", el "PROVEEDOR" se hará responsable de los accidentes o siniestros que por negligencia, falta de cuidado o cualquier otra causa imputable a él o su personal, ocurran en las áreas donde se entreguen los bienes antes citados, del Hospital de Ginecología y Obstetricia, obligándose a pagar los daños y perjuicios que por ello resulten.

DE LA CESIÓN DEL CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

El "IMIEM" podrá ceder, a las dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, los derechos y obligaciones que se deriven de la suscripción de este contrato.

Para tal efecto, deberá dar aviso por escrito al "PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturales de anticipación.

DE LA SUBCONTRATACIÓN

DÉCIMA SEXTA.- Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual el "PROVEEDOR" encomienda a otro, la ejecución total o parcial del servicio contratado.

Cuando el "PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al "IMIEM", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del servicio será el "PROVEEDOR", a quien se le cubrirá el importe correspondiente en términos de la cláusula conducente del presente contrato.

DE LOS GRAVÁMENES FISCALES

DECIMA SEPTIMA.- Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, correrá a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles al "IMIEM", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y, reembolsados por el "IMIEM" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR

DECIMA OCTAVA.- El "PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registros o derechos de autor, que se origine con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato, manifestando que exime expresamente de toda responsabilidad por estos conceptos al "IMIEM".



DE LAS INFRACCIONES

DECIMA NOVENA.- Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR", con motivo de la prestación del servicio materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DE LAS RELACIONES LABORALES

VIGESIMA.- El "PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee con motivo del suministro de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social; por consiguiente, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en contra del "IMIEM", por tal razón, en ningún caso y bajo ningún concepto podrá ser considerado el "IMIEM" como patrón solidario o sustituto; dicho personal deberá portar gafete de identificación otorgado por el "PROVEEDOR".

Por tal razón desde este momento el "PROVEEDOR" expresamente exime al "IMIEM" de cualquier responsabilidad de carácter civil, fiscal, de seguridad social o de otra especie, que en su caso pudiera generarse.

VIGESIMA PRIMERA.- El "PROVEEDOR" se obliga a hacerse responsable del personal que contrate para el cabal cumplimiento del presente contrato, en cuanto a los actos de omisión, de dar o hacer, en que incurra su personal y que afecte los intereses e imagen del "IMIEM"; asimismo que se ocasione un perjuicio, extravío, mal uso y demás que resulten aplicables o bien lleven a cabo su trabajo de manera deficiente, pudiéndole u ocasionándole al "IMIEM" los posibles daños y perjuicios; obligándose el "PROVEEDOR" de manera solidaria e irrenunciable, a responder por su personal y/o trabajadores contratados.

DE LA FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA

VIGESIMA SEGUNDA.- Durante el periodo de vigencia del presente contrato, el "IMIEM" podrá realizar las siguientes acciones:

- A).- Efectuar visitas de verificación a las instalaciones del "PROVEEDOR", así como a las áreas en que éste presta el servicio, a costa del mismo;
- B).- Dar por escrito a el "PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con la ejecución del presente contrato; y
- C).- Vigilar, en general, el servicio prestado con motivo de este contrato.

DE LA INTERVENCIÓN

VIGESIMA TERCERA.- Las Secretarías de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, tendrán en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables, asimismo el Órgano de Control Interno del "IMIEM" podrá solicitar a el "PROVEEDOR" evidencia documental, única y exclusivamente relacionada al objeto del presente contrato.



DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGÉSIMA CUARTA.- En base a los artículos 76 fracción III, 77 y 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; artículos 128 fracción II; y 130 fracción III de su Reglamento, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a otorgar dentro del plazo de 10 días hábiles posteriores a la suscripción del presente contrato, la garantía de cumplimiento por el 10% (Diez por ciento) del monto total del contrato, antes del Impuesto al Valor Agregado, a través de cheque Certificado, cheque de caja o fianza expedida por alguna Institución Afianzadora debidamente autorizada, en términos de lo establecido en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México número 82 de fecha 01 de noviembre de 2010; Expedida a favor del Instituto Materno infantil del Estado de México, **con vigencia hasta la total extinción de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR"** o salvo que los bienes o servicios se suministren antes de suscribir el presente documento; y el monto del mismo no exceda de dos mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado; la garantía de cumplimiento deberá presentarse ante el Departamento de Recursos Materiales del **"IMIEM"**, sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Taluça, México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El **"PROVEEDOR"** deberá presentar la garantía de cumplimiento mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (de cumplimiento del contrato), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja o cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía (10% antes de I.V.A.); dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del **"PROVEEDOR"**.

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del **"PROVEEDOR"**; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía de cumplimiento se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el **ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS PARA LA ADMINISTRACION DE FIANZAS)**; únicamente con los números que corresponda al bien o servicio que ofertó (bases de la solicitud de participación de la Adjudicación Directa AD-003-2017).

El **"PROVEEDOR"**, acepta que en caso de retraso al inicio o incumplimiento durante el periodo del suministro de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, el **"IMIEM"** queda facultado para solicitar la prestación del servicio de este contrato a otra empresa que preste el mismo servicio; haciendo efectivas las garantías y sanciones a que se haga acreedor el **"PROVEEDOR"**, y se deducirá de las facturas de pago, no obstante las sanciones establecidas.

La garantía de cumplimiento del contrato se devolverá en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que el **"PROVEEDOR"**, haya cumplido



fehacientemente con todas sus obligaciones contractuales, y exista la manifestación expresa y por escrito del "IMIEM". En este caso el "PROVEEDOR" tendrá la obligación de recogerla a través de un escrito al Departamento de Recursos Materiales del Instituto Materno Infantil del Estado de México.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente.

VIGESIMA QUINTA.- El "PROVEEDOR" deberá presentar una garantía sobre defectos o vicios ocultos, dentro del plazo de 5 días hábiles siguientes a la entrega del bien o servicio, amparados por el contrato, ante el Departamento de Recursos Materiales del "IMIEM", sito en Paseo Colón s/n esquina General Felipe Ángeles, colonia Villa Hogar, C. P. 50170, Toluca, Estado de México, de lunes a viernes en un horario de 09: a 15:30 horas.

El "PROVEEDOR" deberá presentar la garantía sobre defectos y vicios ocultos mediante un escrito dirigido al Instituto Materno Infantil del Estado de México en atención al Departamento de Recursos Materiales, donde mencione el tipo de garantía que entrega (defectos y/o vicios ocultos), la formalidad de la garantía que presenta (fianza, cheque de caja, cheque certificado) el importe total que se le adjudicó en el proceso adquisitivo del que se derivó la adjudicación y el importe de la garantía del 10% del importe total del contrato (antes de I.V.A.), calculado en moneda nacional; dicho escrito deberá estar firmado por el representante legal del "PROVEEDOR".

El debido cumplimiento de la presentación de esta garantía es bajo la total y única responsabilidad del "PROVEEDOR"; por lo cual, queda bajo su compromiso, el cumplir en tiempo y forma con lo señalado; caso contrario se podrá hacer alrededor a las sanciones que así determine el Instituto.

Si la garantía sobre defectos o vicios ocultos se otorga mediante fianza, se deberá observar lo indicado en el ANEXO TRES (DOCUMENTO DE INCLUSION) Y ANEXO CUATRO (AFIANZADORAS AUTORIZADAS POR LA ADMINISTRACION DE FIANZAS); únicamente con los números que correspondan al bien o servicio que ofertó (bases de la solicitud de participación de la Adjudicación Directa AD-003-2017).

La garantía sobre defectos o vicios ocultos de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, tendrá una vigencia por lo menos de un año, contado a partir de la recepción de los mismos atendiendo su propia naturaleza, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 130, fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado de México y Municipios.

La garantía sobre defectos o vicios ocultos se devolverá en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del cumplimiento de los doce meses de la vigencia de dicha garantía.

Si la garantía se otorgó mediante fianza, el "IMIEM", una vez extinguidas las obligaciones pactadas a cargo del "PROVEEDOR", en el plazo de diez días hábiles y por escrito dará aviso a la institución afianzadora para su cancelación; de lo contrario será cancelada por el "IMIEM" y se considerará un documento sin valor, el cual será al expediente correspondiente.

11/17



DE LAS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

VIGESIMA SEXTA.- El "IMIEM" tendrá la facultad de verificar que los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos ofertados, se suministren conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en la Invitación de Adjudicación Directa, para lo cual el "IMIEM" verificará la calidad de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos suministrados por el "PROVEEDOR".

Si como consecuencia de la verificación de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos el "PROVEEDOR" infringe lo estipulado en el presente contrato, el "IMIEM" procederá conforme a lo siguiente:

Si el "PROVEEDOR" tiene un atraso en la fecha convenida de la entrega de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos objeto del presente contrato, se obliga a pagar el 1% (Uno por ciento) por cada día de desfase, sin rebasar el 10% (Diez por ciento) sobre el valor total de la partida solicitada adjudicada y se aplique el 10% sobre las partidas no entregadas de acuerdo al contrato, lo anterior con base en lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 120 fracción VII de su Reglamento.

Dichas sanciones se podrán aplicar cuando se presente alguna de las siguientes causales:

- A).- incumpla con cualquiera de las obligaciones que se deriven del contrato; o
- B).- Incumpla de cualquier forma con las disposiciones contenidas en la ley de la materia.

Adicionalmente el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar daños y perjuicios ocasionados al "IMIEM".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión del "PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

Las sanciones a que se refiere la presente cláusula se harán efectivas a través de la garantía de cumplimiento del contrato cuando el "PROVEEDOR" incumpla con alguna de las condiciones establecidas y acordadas en el mismo, con la calidad y/o con atraso de las entregas de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos; de acuerdo con los plazos establecidos, la cual será aplicada conforme al procedimiento establecido por el Gobierno del Estado de México.

DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO

VIGESIMA SEPTIMA.- El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes al efecto, cuando sea el "IMIEM" el que determine realizar dicho acto, la rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se



establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del "IMIEM" son las siguientes:

- A. Si el "PROVEEDOR" una vez suscrito el contrato omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato o la de defectos o vicios ocultos en la fecha, los términos y bajo las condiciones señaladas.
- B. Si el "PROVEEDOR" no cumple con los términos y condiciones de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos contratados.
- C. Si el personal del "PROVEEDOR", durante la entrega de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos incurra en alguna irregularidad que dañe el patrimonio, personal, o imagen del "IMIEM", sin perjuicio de las investigaciones que se practiquen y de los resultados procedentes.
- D. Desatienda las recomendaciones emitidas por el "IMIEM".
- E. Si el "PROVEEDOR" tiene un incumplimiento grave o se detecta que para ganar el contrato o durante la vigencia del mismo, presentó información que no sea fidedigna o que se muestre alteraciones evidentes y confirmadas.
- F. Por suspensión injustificada de la entrega de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos y/o incompetencia de su personal para otorgar la debida atención.
- G. El "PROVEEDOR" no otorga las facilidades necesarias al personal que al efecto designe el "IMIEM", para el ejercicio de su función.
- H. Ceda, traspase o subcontrate la totalidad de los Materiales, Accesorios y Suministros Médicos o parte de los mismos sin consentimiento por escrito del "IMIEM".
- I. Transcurrido el tiempo máximo convenido para corregir las causas de los rechazos, sin que las mismas sean atendidas.

La rescisión administrativa aquí pactada, operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que el "IMIEM" comunique por escrito al "PROVEEDOR" tal determinación en los términos que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

VIGESIMA OCTAVA.- Si el "IMIEM" considera que el "PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se mencionan en el presente contrato, lo comunicará en forma fehaciente al "PROVEEDOR", a fin de que éste, en un plazo no mayor de tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

13/17



Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, el "PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el "IMIEM" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los incisos A, B, C, D, E, F, G, H e I de la cláusula que antecede.

VIGESIMA NOVENA.- EFECTOS Y CONSECUENCIAS DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA POR CASUSAS IMPUTABLES AL PROVEEDOR.

El "PROVEEDOR" pagará al "IMIEM" las penas convencionales estipuladas en el presente contrato, las que serán hasta por la cantidad de la garantía de cumplimiento.

El "IMIEM" dará por anticipado la terminación del contrato, sin responsabilidad ninguna de las partes, dando aviso por escrito al "PROVEEDOR" con 10 días hábiles de anticipación a la fecha programada, señalando específicamente la causa que origine a la decisión, pudiendo ser cualquiera de los siguientes supuestos, cuando:

- A. Se tenga o existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir los bienes, motivo del contrato;
- B. Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio al "IMIEM";
- C. En cualquiera de los casos previstos por la Ley de Contratación Pública del Estado y Municipios y su Reglamento.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, el "IMIEM" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se ocasionen al "PROVEEDOR".

DE LA DURACIÓN

TRIGESIMA.- En el presente contrato se contara con un **TIEMPO DE ENTREGA: 8 DIAS DESPUES DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO** obligatoria para el "PROVEEDOR".

DE LAS NORMAS JURÍDICAS APLICABLES

TRIGESIMA PRIMERA.- Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DE LA JURISDICCIÓN

TRIGESIMA SEGUNDA.- La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa en caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales administrativos o del fuero común de la Ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando, expresamente, al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente o futura.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

INSTITUTO

MATERO INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

EL PRESENTE CONTRATO, FOLIO NÚMERO DAF/SA/DRM/HGO/AD-003-2017/013-2017, SE ELABORA EN TRES TANTOS EN ORIGINAL, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, CAPITAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

SUSCRIBIENTES

POR EL "IMIEM"

LIC. MARTIN RUIZ SANCHEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
Y APODERADO GENERAL

POR EL "PROVEEDOR"

C. MIGUEL ANGEL GONZALEZ DE
VILLA.
APODERADO LEGAL.

*Recibi Contrato original
con anexo
31/03/2017
Miguel Angel Gonzalez de Villa.*



ANEXO NUMERO UNO
CONTRATO DAF/SA/DRM/HGO/AD-003-2017/013-2017

HOSPITAL DE GINECOLOGÍA Y OBSTETRICIA:
SOLICITUD DE ADQUISICIONES No. 018

PROYECTO: 020302030106

PARTIDA: 2541

CERT. PRESUPUESTAL: 17-162

PRESUPUESTO AUT.: \$2'689,333.00

PRESUPUESTO ADJ.: \$2'689,333.00

"HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S.A. DE C.V."

No. DE RENGLON	CLAVE DEL ARTICULO	ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES O SERVICIOS	Present.	Precio unitario con IVA	Cantidad	Precio total
1	IMI0200183	Catéter venoso central, Nutriline Twinflo doble vía, 2 FR long 300 mm, 24 G, PUR bio-estable, termosensible Volumen muerto 2 X 0.2 ml, flujo 1.45 ml/min X 2 vías. Con introductor pelable corto microflash 20 G y cinta métrica incluida, los prolongadores vienen equipados con pinza clamp, una vía identificada con luer verde y la otra vía identificada con luer naranja, con tres bionectores libres de aguja, long 23.90 mm, con un volumen muerto 0.02 ml, flujo 170 ml/min. Con sistema de fijación para catéter auto-adherible, hipalergenico, con velcro integrado. Punta negra para verificar extracción segura transición progresiva entre el catéter y la mariposa de fijación para evitar los riesgos de acodamiento o fractura. Marcado centimétrico y doble marcaje cada 5 cm (REF.1252.235)MARCA VYGON	PIEZA	\$5,045.16	300	\$1,513,548.00
2	IMI0201195	Catéter Para Acceso Vascular Periférico Radio Opaco, Calibre 1 Fr (0.17mm Diámetro Interpo, 0.36mm Diámetro Externo), Longitud 20 cm, Marcado Cada 5 Cm. En Poliuretano Termo sensible, Con Aletas de Fijación, Y Prolongador De Poliuretano De 8 cm, Aguja Introductora Metálica pelable, Long 18mm, 22 Ga (0.7mm diámetro Externo), los prolongadores vienen equipados con pinza clamp (REF.1261.20)MARCA VYGON	PIEZA	\$2,630.72	75	\$197,304.00
3	IMI0201194	Catéter multicath Seldinger pediátrico doble vía 3 FR, intravenoso de poliuretano termo sensible y radiopaco con aletas suaves de fijación y dos extensiones marcadas como proximal y distal para perfusiones, aguja o catéter corto para realizar la punción, aguja de punción Diam. Ext. 0.8 mm G-22, catéter corto G22, guía metálica recta, un dilatador, un tapón con membrana, una jeringa 5 ml, un bisturí, la longitud del catéter 10 cm., Diam. Ext. 1.0 mm, Vías distal 22 G , proximal 22 G , Guía recta de NITINOL long. 50 cm., diámetro 0.30 mm con un dilatador (REF.157.114)MARCA VYGON	PIEZA	\$3,316.80	75	\$248,760.00
4	IMI0200851	Catéter 4 FR doble lumen para vasos umbilicales en poliuretano de 20 cm, con marcas de 4cm hasta 20 cm de la extremidad distal, lumen interno distal de 20 G y proximal 20 G, y extensiones marcadas como proximal y distal con conector hembra luer-lock Enteramente radiopaco con un orificio distal y un orificio lateral extremidad distal roma. Prolongadores proximales (poliuretano) longitud 5 cm, equipado de pinza clamp. Marcado centimetrico de 4 a 20 cm de la extremidad distal (REF.1272.14)MARCA VYGON	PIEZA	\$1,251.24	150	\$187,686.00
5	IMI0200213	Catéter umbilical 3.5 FR de Poliuretano radio-opaco, long. 40 cm, utilizable por vía venosa o arterial, suministrado con llave de 2 vías, marcado centimétrico de 4 a 25 cm de la extremidad distal. Hemocompatibilidad de poliuretano (reducción del riesgo trombogénico). No existe migración de plastificante. Permite una duración de implantación más larga que un catéter de P.V.C (REF.1270.03)MARCA VYGON	PIEZA	\$757.34	400	\$302,936.00



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO QUE TRABAJA Y LOGRA
GRANDE

INSTITUTO

MATERNAL INFANTIL
ESTADO DE MÉXICO

6	IMI0200212	Catéter umbilical 5 FR de Poliuretano radio-opaco, long. 40 cm, utilizable por vía venosa o arterial, suministrado con llave de 2 vías, marcado centimétrico de 4 a 25 cm de la extremidad distal. Hemocompatibilidad de poliuretano (reducción del riesgo trombogénico). No existe migración de plastificante. Permite una duración de implantación más larga que un catéter de P.V.C., con llave de 2 vías. (REF.1270.05) MARCA VYGON	PIEZA	\$346.91	300	\$104,073.00
7	IMI0201198	Prolongador de catéter de poliuretano 2 vías, extra-flexible, transparente y de bajo volumen muerto. Vía 1 y 2: Diam. Int. 1.5 mm, Diam Ext. 2.50 mm, Long. 10 cm, Vol. Muerto 0.30 ml, Flujo 170 Con bionector en cada vía y clamps de seguridad. (REF.841.264) MARCA VYGON	PIEZA	\$326.96	100	\$32,696.00
8	IMI0200973	Conector estéril desechable de auto-sellado polivalente, long. 23.90 mm, para perfusión de medicamentos, toma de muestra e inyección de fluidos, sin necesidad de aguja para evitar pinchazos, con una conexión luer-lock y otra de resorte anti-contaminación que cancele espacios sin uso, diámetro interno 16 ga, de acero inoxidable grado médico, volumen muerto 0.02ml, flujo 170 ml/mn. (REF.896.03) MARCA VYGON	PIEZA	\$68.22	1500	\$102,330.00
TOTAL						\$2,689,333.00

IMPORTE TOTAL DE PROPUESTA: \$2,689,333.00 (INCLUYE IVA)
(DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 MN)

Handwritten signature

CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE
MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS QUE CELEBRAN
EL INSTITUTO MATERNO INFANTIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y
LA EMPRESA HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES S. A DE C. V.
FOLIO 047/SAL/DRM/HSC/AD-003-2017/013-2017